



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3315**-2022-MPH/GPEyT

17 NOV 2022

Huancayo,

VISTO:

El Documento N° 370385, Doc. 259145-2022, de fecha 25 de octubre del 2022, don LUIS ALBERTO QUISPE MENDOZA, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 08671, y el INFORME TÉCNICO N° 0931-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendario.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

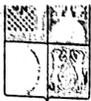
Que, con fecha 22 de octubre del 2022, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Av. Yanama N° 1612-Huancayo, de giro "SALON DE RECEPCIONES", he impuso la papeleta de infracción N° 08671, a nombre de LUIS ALBERTO QUISE MENDOZA, por la infracción de: "POR VARIAR EL AREA ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACION", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 32, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Documento N° 370385, Doc. 259145-2022, de fecha 25 de octubre del 2022, don LUIS ALBERTO QUISPE MENDOZA, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 08671, argumentando que: he recibido la papeleta de infracción N° 8671, con la observación siguiente: al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con una licencia municipal, para el giro de salón de recepciones "PARAÍSO", con un área de 2200m2, sin embargo en el certificado ITSE N° 047-2020, indica que el área ocupada es de 3942.85m2. Al respecto debo mencionar que respectivamente las áreas han sido ampliadas de acuerdo al ITSE N° 047-2020, que se me otorgo, debiendo la Municipalidad Provincial de Huancayo otorgarme la licencia de funcionamiento en su oportunidad conforme lo establece el D.S. 02/2018-PCM, que aprueba el nuevo reglamento ITSE, teniendo la municipalidad la responsabilidad de otorgarme la licencia de funcionamiento con las áreas sinceradas (...).

Que, mediante INFORME N° 093-2022-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador Hilber Mamani Humpiri, informa que; con fecha 22 de octubre del 2022, a horas 22:42 p.m., se intervino el establecimiento ubicado en AV. YANAMA N°1612 - Huancayo, conducido por QUISPE MENDOZA LUIS ALBERTO, según Licencia Municipal de Funcionamiento N°781-2011, para el giro de SALON DE RECEPCIONES, que al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad el cual venía realizando u evento (cumpleaños), lo cual que dicho local cuenta con Licencia para el giro de salón de recepciones con un área de 220m2 sin embargo en el ITSE N°0047-2020, indica área ocupada es de 3942.83m2, dando de conocimiento al administrado para que pueda regularizar los trámites correspondientes y solicitar la ampliación del área, por lo que se le impuso la PIA N° 08671, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 32, "POR VARIAR EL AREA ECONOMICA SIN AUTORIZACION", del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM y sus modificatorias. La papeleta de infracción y el acta de fiscalización se dejan al personal de seguridad. Se adjunta acta de fiscalización N°203 y fotos como evidencia.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0931-2022-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**; en ese sentido se evalúa el descargo; en donde se evidencia en autos que el infractor NO se acogió al beneficio de pago del 50% de la infracción efectuando el pago de la sanción pecuniaria interpuesta mediante PIA N° 08671, con el Código GPEyT 32, por lo que prevalece la sanción pecuniaria de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Así mismo es preciso señalar que la entidad municipal no puede actualizar datos de una administrado de oficio, este deberá ser solicitado a pedido de parte, bajo este contexto es erróneo lo señalado por el administrado que es quien habría variado su área económica. Por otro lado el caso que prioriza a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, es con respecto a la VARIACION DEL AREA de la Licencia de Funcionamiento la que no coincide con el ITSE; puesto que este documento es reciente; ya que se tiene en vigencia el D.S. 002-2018-PCM; en su Primera Disposición Complementaria Transitoria.- De los certificados ITSE en trámite y vigentes Las solicitudes de certificado ITSE que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento hayan sido presentadas continúan su trámite con las disposiciones del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM hasta su finalización. El Certificado ITSE que se emita, de ser el caso, tendrá vigencia de dos (2) años. Los/Las administrados/as pueden acogerse a la nueva reglamentación sin tener que iniciar un nuevo procedimiento en la medida que sea más favorable a la administrado/a y de acuerdo a lo que establezca el Gobierno Local. Los certificados ITSE





emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Reglamento. Para su adecuación a la presente disposición normativa deben solicitar al Gobierno Local correspondiente la clasificación del nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos en un plazo no menor de noventa (90) días calendarios previos al vencimiento del certificado ITSE a fin de determinar si es necesario renovar o gestionar un nuevo certificado ITSE, según corresponda. Bajo este contexto el ITSE N°047-2020, del administrado estaría vigente hasta el año 2023, y según el D.L. N°1497-2020, se tiene como definición e) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE.- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento." Como se puede denotar, al momento de la fiscalización el administrado cuenta con el ITSE, vigente, y el referido documento que muestra, revela el área ocupada del establecimiento es de 3,942.85 m2, el mismo que no coincide con el metraje suscrito en la Licencia de Funcionamiento N°0781-2011, la que describe como área 2,200 m2. Por lo que el administrado se encontraba en la obligación de actualizar y solicitar el referido documento; por lo tanto que habiendo analizado el descargo presentado por el suscrito se verifica que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción, bajo este tenor es contundente señalar que la papeleta de infracción N° 08671, se encuentra firme y reviste de legalidad, teniendo como evidencia la copia del ITSE N°047-2020, Licencia de Funcionamiento N°0781-2011; es preciso señalar que el derecho al trabajo es con sujeción a Ley, y como en el presente caso, el comercio se encuentra autorizado para regentar el giro de SALON DE RECEPCIONES y en acciones de fiscalización personal competente comprobó fehacientemente la variación del área comercial, conforme se señala en el rubro de observaciones. Debiéndose declarar improcedente el descargo incoado y proceder con la clausura temporal del establecimiento.

Que, el reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT32 "POR VARIAR EL AREA ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACION" considerando como sanción pecuniaria el 100% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que de acuerdo con el Art. 13° D.S. N°046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizó la inspección del local comercial en donde el establecimiento viene ampliando el giro autorizado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el descargo incoado por el administrado, en mérito de la imposición objetiva de la PIA N°08671 de fecha 22 de octubre del 2022, debiéndose emitir la resolución de multa, por no haberse subsanado la omisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "SALON DE RECEPCIONES", ubicado en Av. YANAMA N° 1612-Huancayo, regentado por LUIS ALBERTO QUISPE MENDOZA.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- Recomendar al administrado subsanar la omisión y hacer uso correcto de sus autorizaciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo apercibimiento de proceder a su nulidad y/o revocatoria y posible continuidad de imposición de sanciones administrativas.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Huancayo
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Alcalde Municipal: *[Firma]*
Gustavo Toscano